



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas del seis de abril de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020, a través de los cuales, se aprueba determinar las medidas administrativas, preventivas y de actuación, conforme al sistema de semáforo por regiones determinado por las autoridades competentes para cada entidad federativa, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud con número de folio 0821000009021 al tenor siguiente:

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 0821000009021.

RESULTANDO

- I. Por solicitud registrada con folio No. 0821000009021, de fecha 09 de marzo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

De acuerdo al REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos. Solicito el listado de los Derivado Farmacológico.

[...]»





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 09 de marzo de 2021 al Director de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000009021, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 17 de marzo del 2021, se tuvo por recibido el oficio No. B00.00.04.-073-2021, a través del cual la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 0821000009021, lo siguiente:

«[...]

Al respecto se hace de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el "Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos" en su artículo 7, Fracción I y III, se establece que:

(...)

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

I. **SENASICA, regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

II. (...)

III. **COFEPRIS, la regulación, control y fomento sanitario relacionados con los fines de investigación, fabricación y médicos de la Cannabis, sus Derivados Farmacológicos**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

y Medicamentos, así como el control y seguimiento en el Testado y Trazabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(...). (Sic)

En relación con lo anterior, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en su artículo 3, punto 1 incisos b, j, l y s, establece que:

(...)

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la **Comisión Federal** tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

...

b. medicamentos, remedios herbolarios y otros **insumos para la salud**;

...

j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;

...

l. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los **establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos**;

...

s. en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;"

(...) (Sic)

Bajo ese contexto, se puede observar que en lo relativo a los **Derivados Farmacológicos** el Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, no es competente para





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

proporcionar el Listado de los **Derivados Farmacológicos**, toda vez que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, así como el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se prevé que SENASICA con relación a la cannabis va a **regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria.**

En ese orden de ideas, la solicitud en comento deberá ser enviada a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, respecto a la solicitud de información 0821000009021.

[...]

IV. Una vez recibido el pronunciamiento citado en los Resultandos que anteceden y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, la Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, ha manifestado ser parcialmente incompetente para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste H. Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad Administrativa Responsable, a fin de determinar la procedencia de la incompetencia planteada.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes

De la lectura a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, de quien se hizo del conocimiento de la solicitud de información con folio No. 0821000009021, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

Referente a la información concerniente a "**De acuerdo al REGLAMENTO de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos. Solicito el listado de los Derivado Farmacológico.**", debe considerarse que, aun cuando de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de este Servicio Nacional, este Servicio Nacional, tiene entre otras facultades las siguientes:

«[...]

Artículo 3.- Al SENASICA corresponde proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional, en términos de la legislación aplicable.

[...]»

Al contexto normativo anterior se suma lo señalado en el artículo 7, fracción I del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, que a la letra dice:

«[...]

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

I. SENASICA, regular y promover la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la Producción Primaria, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones jurídicas aplicables;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nº de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

[...]

En observancia los numerales que anteceden se desprende que la competencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria se limita a la regulación y promoción de la sanidad de la Cannabis, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos. Teniendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracción III del citado reglamento, se establece que es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la encargada de llevar a cabo el control relacionado con fines de investigación, fabricación y médicos de la Cannabis, sus Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como el control y seguimiento en el Testado y Trazabilidad; ordenamientos que a la letra señalan:

«[...]

ARTÍCULO 7. Para efectos de este Reglamento, corresponde a:

III. COFEPRIS, la regulación, control y fomento sanitario relacionados con los fines de investigación, fabricación y médicos de la Cannabis, sus Derivados Farmacológicos y Medicamentos, así como el control y seguimiento en el Testado y Trazabilidad, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

De lo anterior, se aprecia que no existe facultad o atribución para contar con la información solicitada por el requirente, por lo que este H. Comité acuerda de conformidad confirmar la incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable, referente al **"listado de los Derivado Farmacológico"**; en los términos que precisa en su contestación, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

De igual forma, en el artículo 3, fracción I, incisos b, j, l y s del *Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitario* se desprende que compete a la señalada Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), el control y vigilancia de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de dichos productos, así como el establecimiento de requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias anteriormente descritas, tal y como se observa a continuación:

«[...]

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

l. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

(...)

b. medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;

(...)

j. químicos esenciales, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos;

(...)

l. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores, así como los establecimientos dedicados al proceso o almacenamiento de éstos;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

(...)

s. en general, los requisitos de condición sanitaria que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias anteriormente descritas, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;"

[...]»

Cabe señalar que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional, Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, en un ejercicio de máxima transparencia, proporcionaron información que puede ser de interés para el particular, como es, las autoridades que se encargan de lo solicitado, reiterando que no existe facultad o atribución para que esa Dirección en Jefe cuente con la información solicitada.

CUARTO. - Presentada la manifestación de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

"13/17.- Incompetencia. - *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." (Sic)*

Consecuentemente, los pronunciamientos de la declaración de incompetencia parcial por parte de la Unidad Administrativa Responsable adscrita a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan al peticionario la posibilidad de solicitar la información a través de la Unidad de Transparencia de la autoridad competente, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte del Director de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe.

Por lo anterior, siendo las diecisiete horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección en Jefe de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, 04530 Ciudad de México, CDMX o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Director de Enlace Institucional Organización y Transparencia de la Dirección en Jefe, para los efectos conducentes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N° de Oficio CT-2021-76
Resolución de Incompetencia parcial
Referencia: 0821000009021

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS EN EL SENASICA



